



Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Derechos y Garantías ha considerado el proyecto de ley, **Nº Nº 37693 CD - PJ**, del diputado BUSATTO y de las diputadas DE PONTI – BRUERA y BRAVO por el cual se dispone que en todo cartel de obra pública a cargo del Estado Provincial, irá acompañado de una frase o lema de concientización para la prevención de la violencia de Género y el número telefónico dedicado al servicio gratuito de ayuda y denuncia; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

PROYECTO DE LEY

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

ARTÍCULO 1 - Dispóngase que todo cartel de obra pública a cargo del Estado provincial, irá acompañado de una frase o lema de concientización para la prevención de la violencia de género y el número telefónico dedicado al servicio gratuito de ayuda y denuncia.

ARTÍCULO 2 - La Autoridad de Aplicación de la presente es la Secretaria de Estado de Igualdad y Género o el organismo que en el futuro la reemplazare.

ARTÍCULO 3 - La disposición del texto estipulado en el artículo 1º su formato, diseño y contenido será competencia de la Autoridad de Aplicación. Conjuntamente con el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social se reformularán los modelos a utilizarse en la confección de los carteles de obra.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 4 - La obligación de exhibir el cartel de obra con las especificaciones planteadas en los artículos precedentes será de cumplimiento obligatorio para todas las obras que se inicien con posterioridad a la reglamentación de la presente ley. Para aquellas en marcha o que ya tengan un cartel confeccionado de conformidad con la normativa vigente se les otorgará un plazo de treinta (30) días hábiles para su adecuación o exhibición, a contar desde la reglamentación.

ARTÍCULO 5 - Invítase a los Municipios y Comunas a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 6 - El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 7 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE LA COMISIÓN DE MEET, 16 de septiembre de 2020.

FIRMANTES: Cattalini- Donnet- Balagué -Bruera – Espíndola – Orciani-